

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy, 01 de noviembre del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

La parte actora allegó constancia de notificación de la demanda a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P, hecho sucedido el 8 de marzo del presente año, realizada en la forma prevista en el art 8 del Decreto 806 de 2020.

El termino de 2 días de que trata dicha norma, transcurrió los días 9 y 10 de marzo del año en curso. La notificación quedó surtida el día 11 de marzo del año en curso.

El termino de traslado transcurrió los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022.

La entidad replicó la demanda, a través de Apoderada, mediante escrito radicado el 18 de marzo de 2022 (PDF 22).

Las herederas determinadas de la titular del derecho real sobre el inmueble contestaron la demanda, a través de Apoderado, en escrito que obra en el pdf 26.

El listado de que trata el art. 108 del C.G.P., para emplazar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la Señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ fue registrado en el R.N.E. (PDF 15), el 22 de agosto del presente año y el término de emplazamiento venció el 09 de septiembre de 2022, sin que ningún heredero indeterminado hubiera comparecido al proceso.

En cumplimiento a lo ordenado en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, no se efectuó publicación en ningún medio de comunicación.

El término de 15 días para que se entienda surtido el emplazamiento corrió de la siguiente manera: 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de septiembre de 2022; Inhábiles: 27, 28 de agosto, 3, 4, de septiembre de 2022.

No hay constancia de inscripción de la medida cautelar.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1424

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 2022-00021
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS
de la señora ELSY AMADOR DE GÓMEZ y
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS E.S.P.
CHEC**

Vista la constancia secretarial que antecede, en el proceso de EXPROPIACION de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de 15 días, de que trata el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, cuya información fue incluida en el Registro Nacional de Emplazados el 22 de agosto del año en curso, se dispone designar Curador ad Litem para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELSY AMADOR DE GOMEZ.

Para tal fin, se designa como Curadora ad –litem de los anteriores codemandados emplazados a la Dra. ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso.

Notifíquese a la citada Profesional del Derecho a la siguiente dirección electrónica que tiene registrada: juridala23@gmail.com y, una vez manifieste su aceptación, se le considerará designada y se le notificará el auto admisorio de la demanda, para continuar el trámite normal del proceso.

De otro lado, téngase por contestada la demanda por parte de las herederas determinadas de la señora ELSY AMADOR DE GOMEZ, señoras MARÍA EUGENIA AMADOR DE VANDENENDEN, SONIA AMADOR DE GRISALES, MARÍA LUCÍA Y MARÍA EUNICE AMADOR MENDIETA, a través de Apoderado.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por las citadas herederas, en la que aseguran que se oponen a que se decrete la expropiación judicial por cuanto están dispuestas a transferir el inmueble por compraventa a la entidad demandante, por estar de acuerdo con el avalúo que se le dio al predio, la misma se pone en conocimiento de la parte actora y demás sujetos procesales para los fines pertinentes.

Ahora bien, ningún trámite se imprime a la contestación de la demanda por parte de la CHEC S.A E.S.P., toda vez que conforme se anotó en la constancia secretarial que precede, la réplica fue aportada de manera extemporánea.

Se reconoce personería a los profesionales del derecho, Doctores Alejandro Mejía Arango, portador de la T.P. No. 51.311 y Mariana Echeverri Escobar con T.P. No. 214.356, ambas del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en esta litis a las Herederas determinadas de la propietaria del inmueble, señoras MARÍA EUGENIA AMADOR DE VANDENENDEN, SONIA AMADOR DE GRISALES, MARÍA LUCÍA y MARÍA EUNICE AMADOR MENDIETA, y a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos a cada uno de aquéllos.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar ante la autoridad registral competente el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 175 del 02 de Noviembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d183318fa72764ca263932ad3803aecf00485e22f163985b5c709a372c452226**

Documento generado en 01/11/2022 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>